



**Voto Disidente**

**Recurso de Revisión: 08493/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo**

**Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández**

**VOTO DISIDENTE QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 08493/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción II, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Disidente** por no compartir las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 08493/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el solicitante requirió, al Sujeto Obligado la documentación, fecha y nombre del servidor público con que se realizó el alta de clave catastral que proporcionó, otra persona física de la que proporcionó su nombre; información que es de su interés en virtud de que adujo era poseedor de una fracción del terreno; por lo que, el Sujeto Obligado respondió que el Particular no acreditaba su personalidad jurídica para solicitar dicha información.

Así las cosas, la Ponencia Resolutora ordenó los documentos que integran el expediente generado por el alta de la clave catastral referida en la solicitud de información, al respecto es conveniente precisar que no se comparte el sentido de la Resolución, toda vez que se considera que existen diversos elementos a considerar, por lo cuales la determinación de no conceder la información ordenada en la Resolución por la vía de acceso a la información, en



**Voto Disidente**  
**Recurso de Revisión: 08493/INFOEM/IP/RR/2019**  
**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo**  
**Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández**

virtud de que se trata de un trámite que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tal y como lo dispone el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”, a saber:

## *CAPÍTULO SEGUNDO*

### *DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES*

*Artículo 22.- La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:*

- I. Certificación de clave catastral.*
- II. Certificación de clave y valor catastral.*
- III. Certificación de plano manzanero.*
- IV. Constancia de identificación catastral.*
- V. Levantamiento topográfico catastral.*
- VI. Verificación de linderos.*

*Artículo 23.- Las certificaciones y constancias, así como la realización de trabajos competencia del IGECEM se expedirán y realizarán previo pago establecido en la tarifa de productos y servicios aprobada por el Consejo Directivo, misma que deberá publicarse anualmente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.*

## *CAPÍTULO TERCERO*

### *DE LA INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES*

*Artículo 24.- El Catastro Municipal, está facultado para inscribir a todos los inmuebles ubicados dentro de su respectiva jurisdicción territorial, para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán presentar su manifestación catastral en los términos que establece el artículo 175 del Código y el apartado I del Manual Catastral, para su registro e integración en el padrón catastral municipal.*

*Artículo 25.- La manifestación catastral deberá emitirse por duplicado y contener como mínimo, los siguientes datos:*

- I. Clave catastral del inmueble.*
- II. Nombre del propietario o poseedor.*
- III. Clave única de Registro de Población (CURP).*
- IV. Ubicación del inmueble.*
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones.*
- VI. Superficie del terreno.*
- VII. Superficie de la construcción.*
- VIII. En caso de condominio, superficies comunes de terreno y construcción, así como el indiviso.*
- IX. Uso y destino.*
- X. Reserva, provisión, en su caso si cuenta con hipoteca y embargo.*
- XI. Régimen jurídico de la propiedad o posesión.*
- XII. Valor de terreno, de construcción y valor total catastral o de avalúo.*
- XIII. Fecha de elaboración.*
- XIV. Nombre y firma del propietario, poseedor o representante legal.*
- XV. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral*

Así las cosas, se advierte que el alta de clave catastral es un trámite que no guarda relación con la materia de acceso a la información, toda vez que, la totalidad de los documentos que integran el expediente que se ordena entregar tienen datos considerados confidenciales al tratarse de un particular que es poseedor de un terreno privado, en donde tampoco se advierte que exista ejercicio de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, se precisa que el propio Particular fue quien manifestó que el terreno del cual requería la información se encontraba a nombre de una persona diversa; por lo que tal y como lo contestó el Sujeto Obligado, al tratarse de información que puede ser obtenida a través de un trámite, el Particular debió acreditar un interés jurídico legítimo y remitirse a dicho trámite.

**Voto Disidente**

**Recurso de Revisión: 08493/INFOEM/IP/RR/2019**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo**

**Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández**

En ese orden de ideas, conforme a la página oficial del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en su apartado de Preguntas Frecuentes (consultada en la liga electrónica <http://igecem.edomex.gob.mx/faqs>, el once de febrero de dos mil veinte, a las trece horas), para obtener la información registrada en el Padrón Catastral Municipal, conociendo la **clave catastral de un predio**, se necesita acreditar el interés jurídico o legítimo respecto del inmueble; esto es, demostrar la propiedad, posesión, herencia, trámite judicial, entre otros.

De lo anterior, queda de manifiesto que para conocer la documentación que solicitó el Particular, se requiere realizar un trámite ante el Sujeto Obligado y acreditar un interés jurídico o legítimo; por lo que la respuesta otorgada por el ente obligado fue correcta al solicitarle que acreditara su personalidad con la que se ostenta para proporcionarle la información que solicitó.

En ese tenor, y toda vez que, el derecho al acceso a la información pública no establece como requisito el acreditar un interés jurídico o legítimo; se reitera que el alta de clave catastral es un trámite que no guarda relación con la materia de acceso a la información.

En concatenación a lo anterior, se vislumbra que el Recurrente cuenta con un interés personal de conocer la información que solicita; por lo que debe acudir a realizar el trámite respectivo ante el Sujeto Obligado en donde pueda tener acceso a lo solicitado.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Disidente.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

**Comisionado**